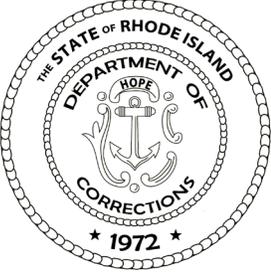


DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES DE RHODE ISLAND POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO

	NÚMERO DE POLÍTICA: 20.08-4 DOC	FECHA EN VIGENCIA: 17 de Octubre, 2022	PÁGINA 1 de 9
	REEMPLAZA: 20.08-3 DOC	DIRECTOR: Por favor usar tinta AZUL. 	
SECCIÓN: ATENCIÓN MÉDICA		ASUNTO: LIBERTAD CONDICIONAL MÉDICA Y GERIÁTRICA	
AUTORIDAD: Las Leyes Generales de Rhode Island (RIGL) § 42-56-10 (22-23), Poderes del director; RIGL § 12-28-3, Derechos generales (de las víctimas); § 12-28-6, Derecho a dirigirse a la junta de libertad condicional; § 13-8.1 et seq., Libertad Condicional Médica y Geriátrica			
REFERENCIAS: La versión más reciente de la política RIDOC 28.11 DOC, Vida Asistida en Libertad Condicional ; NCCHC Estándar JG12, P-I-04			
¿ACCESO DEL RECLUSO / PÚBLICO?		X SI	
¿DISPONIBLE EN ESPAÑOL?		X SI	

I. **PROPÓSITO:**

Para garantizar a los reclusos elegibles en el Departamento de Correcciones de Rhode Island (RIDOC) que sean referidos para consideración por la Junta de Libertad Condicional de Rhode Island para libertad condicional médica o geriátrica.

II. **POLÍTICA:**

A. De acuerdo con RIGL § 13-8.1 et seq., todos los reclusos, excepto aquellos cumpliendo una sentencia de cadena perpetua sin libertad condicional, en cualquier momento después de comenzar a cumplir su sentencia, serán elegibles para consideración de libertad condicional médica o geriátrica, independientemente del delito cometido o la sentencia impuesta.

- B. La Junta de Libertad Condicional está autorizada a otorgar la libertad condicional médica de un recluso, excepto un recluso cumpliendo cadena perpetua sin libertad condicional, en cualquier momento, quien se determine tener una enfermedad terminal, una enfermedad grave o una incapacidad física o cognitiva permanente en el sentido de la Ley General de Rhode Island (RIGL) § 13-8.1-3.
- C. La Junta de Libertad Condicional está autorizada a otorgar la libertad condicional geriátrica de un "[prisionero de edad avanzada](#)," excepto para un recluso cumpliendo cadena perpetua sin libertad condicional, en el sentido de RIGL § 13-8.1-3.

III. DEFINICIONES:

Para los efectos de esta política, los siguientes términos se definen de la siguiente manera:

1. **Prisionero de Edad Avanzada** - una persona con sesenta y cinco (65) años de edad o más y sufre de impedimento funcional, afección o enfermedad.
2. **Solicitud de Alivio** - el Informe de Examen Médico para la determinación del formulario de Libertad Condicional Médica o Geriátrica. Para obtener más información, consulte la sección [IV.A.3](#).
3. **Médico Tratante** - un médico con licencia completa empleado de RIDOC o está contratado por él. El médico tratante puede estar en RIDOC o en un hospital externo al que el recluso ha sido transportado. Un pasante, residente, becario y/u otro aprendiz médico NO puede ser considerado un médico tratante.
4. **Incapacitado Cognitivamente** - sufre de una condición cognitiva, como la demencia, afectando en gran medida las actividades necesarias para la independencia, como alimentarse, ir al baño, vestirse y bañarse, y hace que su encarcelamiento no sea punitivo y no rehabilitador.
5. **Paquete de Libertad Condicional Médica/Geriátrica:** contiene, como mínimo, [Solicitud de Alivio](#) (el Informe de Examen Médico para la Determinación del Formulario de Libertad Condicional Médica/Geriátrica), [Plan de Alta Médica/Geriátrica](#), la carta de opinión del Director del Programa Médico y la carta de opinión del Director de RIDOC para un recluso elegible para libertad condicional médica o geriátrica.

-
6. **Permanente e Incapacitado Físicamente**- sufriendo una afección causada por una lesión, enfermedad o dolencia, o insulto cognitivo como demencia o estado vegetativo persistente que, con un grado razonable de certeza médica, incapacita físicamente al individuo de manera permanente e irreversible en la medida en que el individuo necesita ayuda con la mayoría de las actividades necesarias para la independencia, como la alimentación, ir al baño, vestirse, bañarse y transferirse, o no es posible realizar actividad física significativa, o sufrir una condición incurable y progresiva disminuyendo sustancialmente la capacidad del individuo para funcionar en un entorno correccional.
 7. **Grado Razonable de Certeza Médica** - cuando se ofrece una opinión médica experta con respecto a la libertad condicional médica:
 - a. debe ser por escrito;
 - b. debe hablar en términos de *probabilidades* y no de *posibilidades*;
 - c. determinar el pronóstico de una enfermedad terminal, debe especificar "más probable que no" que la enfermedad del recluso resulte en la muerte dentro de los dieciocho (18) meses.
 8. **Gravemente Enfermo** - sufriendo de una condición física y/o mental significativa y permanente, o crónica que:
 - a. requiere un tratamiento médico y/o psiquiátrico extenso con poca o ninguna posibilidad de recuperación; y
 - b. perjudica significativamente la rehabilitación de un nuevo encarcelamiento continuo.

NOTA: Para los propósitos de esta política, "perjudica significativamente" se refiere a una discapacidad física, mental u otra discapacidad médica dificultando la plena participación en la programación de rehabilitación (por ejemplo, la participación en clase).
 9. **Enfermo Terminal** - padece una afección causada por una lesión (excepto una lesión autoinfligida), dolencia o enfermedad que, con un grado razonable de certeza médica, es un diagnóstico que limita la vida y conducirá a un profundo deterioro funcional, cognitivo y/o físico, y probablemente resultará en la muerte dentro de los dieciocho (18) meses.

IV. PROCEDIMIENTOS:

A. Elegibilidad para Libertad Condicional Médica o Geriátrica

1. Una [Solicitud de Alivio](#) para determinar la elegibilidad para la libertad condicional médica o geriátrica puede ser iniciada por:
 - a. un médico tratante, en nombre del recluso; o
 - b. un recluso, o su familiar o amigo, **con la aprobación por escrito de un médico tratante;**
2. El médico tratante envía la [Solicitud de Alivio](#) completa al Director del Programa Médico, quien ha sido asignado por el Director como su designado.
3. Una [Solicitud de Alivio](#) contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - a. diagnóstico de las condiciones médicas del recluso, incluido el historial médico relacionado, incluso si alguna de las condiciones estaba presente al inicio del encarcelamiento;
 - b. descripción detallada de las condiciones y tratamientos;
 - c. pronóstico, incluida la esperanza de vida, la probabilidad de recuperación, la probabilidad de mejora, la movilidad y la trayectoria y la tasa de debilitamiento;
 - d. grado de incapacidad o discapacidad, incluida una evaluación de si el recluso es ambulatorio, capaz de realizar cualquier actividad física sustancial, capacidad para realizar independientemente sus actividades de vida diaria y el alcance de esa actividad; y
 - e. una opinión del Director del Programa Médico sobre si la persona tiene una enfermedad terminal y, de ser así, la etapa de la enfermedad, o si la persona está permanentemente incapacitada física o cognitivamente, gravemente enferma o es un prisionero anciano como se define en 13-8.1-3.
4. Si la opinión del Director del Programa Médico es que el recluso NO tiene una enfermedad terminal, está permanentemente incapacitado físicamente,

está gravemente enfermo o es un "[prisionero envejecido](#)" como se define en RIGL § 13-8.1-3, no se creará el Paquete de Libertad Condicional Médica/Geriátrica.

El Director del Programa Médico/designado envía una carta al recluso informando que su [Solicitud de Alivio](#) ha sido DENEGADA y notifica a la Oficina de Asesoría Legal de la denegación del recluso.

5. Si la opinión del Director del Programa Médico es que el recluso tiene una enfermedad terminal, está permanentemente incapacitado físicamente, está gravemente enfermo o es un "prisionero envejecido", el Director del Programa Médico/designado instruye al Supervisor de Servicios de Transición y Planificación de Altas de Libertad Condicional (P&P) para preparar un [Plan de Alta Médica/Geriátrica](#).

NOTA: RIDOC y la Junta de Libertad Condicional deben desarrollar conjuntamente estándares para el [Plan de Alta Médica/Geriátrica](#) del recluso que se adapte adecuadamente al entorno de la justicia penal; y que, en última instancia, el plan de descarga debe ser aceptable para la Junta de Libertad Condicional. Si un plan de alta apropiado no es factible, entonces el Paquete de Libertad Condicional Médica/Geriátrica no puede ser enviado a la Junta de Libertad Condicional.

- a. El plan de aprobación de la gestión debe garantizar, como mínimo, que:
 - (1) se ha asegurado una colocación adecuada para el recluso, que incluyendo, entre otros, un hospital, un centro de enfermería, un hospicio o un hogar familiar;
 - (2) a Se ha hecho una remisión para que el recluso obtenga una fuente para el pago de los gastos médicos del recluso;
- b. El Director Médico transfiere el Paquete de Libertad Condicional Médica/Geriátrica completo a la oficina del Director. La Oficina del Director notifica a la Oficina del Asesor Jurídico que el paquete de libertad condicional médico/geriátrica se está transfiriendo a la Junta de Libertad Condicional. La Oficina del Asesor Legal puede enviar una copia de la Solicitud de Alivio a la Oficina del Fiscal General de Rhode Island.

B. Otorgar/Negar Libertad Condicional Médica o Geriátrica

1. Dentro de los siete (7) días posteriores de recibir por parte de la Junta de Libertad Condicional el paquete completo de libertad condicional médica /geriátrica del recluso, la Junta de Libertad Condicional a través de su Presidente, determina preliminarmente si la solicitud, a primera vista, demuestra que el alivio puede estar justificado a los efectos de programar el asunto antes de un quórum de la junta.
 - a. Si, a primera vista, el paquete de libertad condicional médica/geriátrica demuestra claramente que el alivio **no está justificado**, la Junta de Libertad Condicional puede denegar la [Solicitud de Alivio](#) sin más audiencia o procedimientos o solicitar más información. La Junta de Libertad Condicional notifica al recluso por escrito dentro de los siete (7) días de su decisión de denegar la [Solicitud de Alivio](#).
 - b. Si el Presidente de la Junta de Libertad Condicional determina preliminarmente que el Paquete de Libertad Condicional Médica/Geriátrica justifica el alivio, el caso se fija para una audiencia dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la [Solicitud de Alivio](#).
 - (1) La Junta de Libertad Condicional envía un aviso de esta audiencia al fiscal y a la(s) víctima(s), si las hubiere, y tienen derecho a ser escuchadas en la audiencia, o por escrito, o ambas.
 - (2) El recluso tiene derecho a ser representado por un abogado o por un defensor público, si está calificado, u otro representante.
2. Si la Junta de Libertad Condicional encuentra a partir de la evidencia médica creíble que el recluso tiene una enfermedad terminal, una incapacidad física o cognitiva permanente, una enfermedad grave o un "[prisionero de edad avanzada](#)," la Junta otorgará la libertad al recluso, pero solo después de que la Junta también considere si, a la luz de la condición médica del recluso, existe una probabilidad razonable de que el recluso, si es liberado, vivirá y permanecerá en libertad sin violar la ley, y que la liberación sea compatible con el bienestar de la sociedad y no depreciará la gravedad del delito de tal manera que socave el respeto a la ley.

3. Habrá una presunción que la opinión del médico y/o director médico será aceptada. Sin embargo, el recluso, el médico, el director o la Junta de Libertad Condicional pueden solicitar una evaluación médica independiente dentro de los siete (7) días posteriores a la presentación del informe del médico y/o del director del programa médico. La evaluación se completará y se enviará un informe, al Director y a la Junta de Libertad Condicional, y se enviará una copia al recluso dentro de los catorce (14) días a partir de la fecha de la solicitud.
 4. Dentro de los siete (7) días posteriores a la audiencia, la Junta de Libertad Condicional emite una decisión por escrito otorgando o negando la libertad condicional médica y explicando las razones de la decisión. El Administrador de la Junta de Libertad Condicional notifica al Coordinador de Libertad Condicional de RIDOC y al Director del Programa Médico/ designado de la decisión de la Junta.
 5. Si la Junta de Libertad Condicional determina que se justifica la libertad condicional médica o geriátrica, impondrá condiciones de liberación, que incluirán, entre otras, las siguientes:
 - a. Exámenes médicos periódicos;
 - b. Informes periódicos a un oficial de libertad condicional y el intervalo de informes;
 - c. En el caso de un recluso que está en libertad condicional médica debido a estar gravemente enfermo, la Junta de Libertad Condicional requerirá monitoreo electrónico como condición de la libertad condicional médica, a menos que el plan de atención médica ordene la colocación en un centro de atención médica que no pueda acomodar el monitoreo electrónico;
 - d. Cualquier otro término o condición que la Junta de Libertad Condicional considere necesario.
- C. Revocación de la Libertad Condicional Médica/Geriátrica

Si después de la libertad condicional médica o geriátrica, la condición o las circunstancias de la persona en libertad condicional cambiarán y ya no ser elegible para la libertad condicional médica o geriátrica, su Oficial de Libertad

Condicional notifica al Director del Programa Médico de RIDOC y a la Junta de Libertad Condicional de estos cambios.

1. La Junta de Libertad Condicional puede ordenar que la persona en libertad condicional sea devuelta a la espera de una audiencia para determinar si su liberación debe ser revocada.
2. La libertad condicional médica o geriátrica también puede ser revocada por violación de condiciones aplicables a la libertad condicional no médica/no geriátrica.

D. Requisitos para Presentación de Informes

1. El Director/designado de RIDOC prepara un informe anual para la Junta de Libertad Condicional y la Asamblea General de Rhode Island que se les envía a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.
2. El informe anual incluye, como mínimo, el:
 - a. número de reclusos que hayan solicitado libertad condicional médica o geriátrica;
 - b. número de reclusos a los que se concedió libertad condicional médica o geriátrica;
 - c. naturaleza de la(s) enfermedad(es), condición cognitiva, deterioro de la función y/o dolencia de los solicitantes;
 - d. naturaleza de la(s) colocación(es) de conformidad con el(los) plan(es) de alta(s) médica(s);
 - e. categorías de motivos de denegación para aquellos cuyas solicitudes fueron denegadas;
 - f. número liberados por condición médica o geriátrica que fueron devueltos a la custodia de RIDOC y los motivos de su regreso; y
 - g. número de reclusos que cumplen con la definición legal de "[prisionero de edad avanzada](#)" y serían potencialmente elegibles para libertad condicional geriátrica.

E. Entrenamiento

La unidad de Servicios de Salud de RIDOC ofrecerá un seminario educativo anual a la Junta de Libertad Condicional y a las partes interesadas de la comunidad sobre el envejecimiento y la enfermedad en prisión y las consideraciones especiales que deben aplicarse a un “[prisionero de edad avanzada](#)” y a los reclusos con enfermedades graves o terminales durante la consideración de la libertad condicional.